

CONSTANCIA DE SECRETARIA. Roldanillo, 26 de enero de 2022. A Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de noviembre de 2021. Se deja constancia que no hay embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2020-00160-00

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real

Demandante: Banco Davivienda S.A. Demandado: Gilberto González Quintero

Auto: 0164

(Sin Sentencia)

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por reestructuración y pago de las cuotas en mora hasta el 30 de noviembre de 2021.

Y dado que, según el informe secretarial, no existe embargo de remanentes a favor de otro proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

teniendo De otro ángulo, en cuenta que los Pagarés No.05701016100272001 del 26 de diciembre de 2017 05701012500121260 del 26 de marzo de 2018 se aportaron digitalizados, encontrándose en poder del demandante los originales, deberá éste en virtud de la lealtad procesal, dejar anotación en cada uno de ellos que el proceso terminó por restructuración y pago de las cuotas en mora hasta el 30 de noviembre de 2021 y que la obligación continúa vigente y sigue amparada con la Hipoteca constituida a través de Escritura Pública No.5219 del 31 de octubre de 2017 de la Notaría Cuarta de Cali, sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-55781.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor GILBERTO GONZALEZ QUINTERO, por reestructuración y pago de las cuotas en mora hasta el 30 de noviembre de 2021.



SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, dejar constancia en los Pagarés No.05701016100272001 del 26 de diciembre de 2017 y No.05701012500121260 del 26 de marzo de 2018 que el proceso terminó por reestructuración y pago de las cuotas en mora hasta el 30 de noviembre de 2021 y que la obligación continúa vigente y sigue amparada con la Hipoteca constituida a través de Escritura Pública No.5219 del 31 de octubre de 2017 de la Notaría Cuarta de Cali, sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-55781.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria No.380-55781 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, comunicado a través de oficio No.595 del 24 de noviembre de 2020. Ofíciese

CUARTO: ARCHIVESE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA

Roldanillo, **27 DE ENERO DE 2022** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99e7e3b04a0755de4096dd4342236b992843959c94542d6e7603863aa4e74542 Documento generado en 26/01/2022 04:21:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica